

BOLETÍN TRIBUTARIO - 020

CONCEPTOS DIAN

- **Las empresas de servicios públicos de carácter mixto que se encuentren constituidas como sociedades por acciones, están exentas del impuesto de timbre**

La Corte Constitucional en sentencia de 2007, evaluó la naturaleza de las sociedades de servicios públicos mixtas, concluyendo que aquellas en las cuales haya cualquier porcentaje de participación pública, son entidades descentralizadas y constitucionalmente conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público.

De tal forma y acorde con lo establecido en el Ordenamiento Tributario (art. 533 E.T.), dichas entidades estarían exentas del pago del impuesto de timbre. Sin embargo, la Ley 142 de 1994 señaló que las empresas de servicios públicos mixtas que no se encuentran constituidas como sociedades por acciones, se encuentran en la obligación de adoptar la forma de empresas industriales y comerciales del estado.

En conclusión, solamente las empresas prestadoras de servicios públicos de carácter mixto que se encuentren constituidas como sociedades por acciones, se encuentran exentas del impuesto de timbre. (Concepto 011210 del 9 de diciembre de 2008).

- **En el marco del convenio suscrito con España, para evitar la doble tributación, los servicios de asistencia técnica, servicios técnicos y servicios de consultoría prestados por sociedades colombianas podrán estar sometidos a imposición en España a una tarifa que no excederá del 10% del importe bruto, monto pagado que podrá ser solicitado como descuento tributario en el correspondiente año gravable, en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios de la sociedad nacional. Es de anotar que el convenio entró en vigor el 23 de octubre de 2008; fecha a partir de la cual surten efectos sus disposiciones. (Concepto 008723 del 1 de diciembre de 2008).**
- **Para la cancelación en el Registro Único Tributario (RUT) de la responsabilidad del impuesto sobre las ventas, en el caso de sucesiones ilíquidas, deberá acreditarse la certificación de la autoridad competente sobre la terminación del proceso de sucesión. (Concepto 008382 del 28 de noviembre de 2008).**
- **El componente inflacionario de los rendimientos financieros correspondiente a inversiones realizadas por personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, efectuadas por intermedio de las firmas comisionistas a través de la Bolsa Nacional Agropecuaria, constituye un ingreso gravado. (Concepto 008370 del 28 de noviembre de 2008).**

Febrero 12 de 2009
FAO

Dirección
Calle 90 No. 13A - 20 Of. 704
Bogotá D.C. - Colombia

Tels
(57) (1) 2 566 933
(57) (1) 2 566 934

Fax
(57) (1) 2 566 941

E-mail
albaluciaorozco@cable.net.co
orozcoasociados@cable.net.co